DECRETO No. 102

(24 ABR 2024)

POR EL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA ALCALDÍA DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, demás normas concordantes y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 315, numerales 1° y 3° y la ley 136 de 1994, artículo 91, literal d), numeral 1°, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 atribuye a los Alcaldes la facultad de dirigir la acción de administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Constitución Política en su artículo 42 establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

Que el Gobierno Nacional mediante la Ley 1361 de 2009 modificada y adicionada por la Ley 1857 de 2017, por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia, en su artículo 5A establece:

> *"ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.*
>
> *El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.*
>
> *PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario."*

Que la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019 propende por mejorar el nivel de vida de los servidores públicos; así mismo, elevar los niveles de satisfacción, eficiencia, eficacia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Que las entidades del Estado dentro del programa de bienestar social e incentivos cuentan con procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia.

Que las organizaciones sindicales SINTRAMUNICIPIO, SINSERPUCOL y SINDESCOL NORTE, mediante memorial radicación No.2-4337 del 11 de abril de 2024 han propuesto a la Administración Municipal que el día 10 de mayo de 2024 sea la fecha seleccionada para dedicar el día a la familia, conforme la citada normatividad.

Que la Administración Municipal reconoce a su talento humano como el capital más valioso de la Organización, por tanto, busca mantener empleados públicos competentes, cumplidores y comprometidos con la misión y la visión de la entidad para propiciar un mejoramiento continuo con altos estándares de calidad en los servicios que ofrece a la comunidad.

Que es procedente establecer para el día 10 de mayo de 2024, la jornada para que los servidores públicos puedan dedicárselo a sus familias, de que trata el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009 modificada por la Ley 1857 de 2017, motivo por el cual no habrá atención al público para dicha fecha, con la respectiva compensación a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer el día 10 de mayo de 2024 dedicado a la jornada para que los servidores públicos de la Alcaldía de Cartago, Valle del Cauca, atiendan los deberes de protección y acompañamiento a sus familias de que trata la Ley 1361 de 2009 modificada por la Ley 1857 de 2017, con la respectiva compensación que haya lugar, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO.- Se excluyen a los porteros, agentes de tránsito y demás funcionarios que por razón de su oficio, les corresponda laborar en jornada normal. Para estos servidores públicos coordinaran con su jefe inmediato, el día que harán uso de este derecho, en todo caso antes del 30 de junio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar a la comunidad en general que el día 10 de mayo de 2024 no habrá atención al público.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 24 ABR 2024

JUAN DAVID PIEDRAHÍTA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Revisó: Edison Alejandro Díaz C. Secretario Jurídico
Revisó: Jesús Yuriani López Pineda. Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano
Proyectó: Jairo Alberto Borja, Profesional Universitario
Archivo: Consecutivo Decretos